



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3278

Aprobada en 1ª Vuelta: 16/12/1998 - B.Inf. 56/1998

Sancionada: 25/02/1999

Promulgada: 10/03/1999 - Decreto: 214/1999

Boletín Oficial: 05/04/1999 - Nú: 3665

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Incorpórase a la ley n° 532, como Capítulo XII,
el texto siguiente:

"De la faena clandestina de ganado mayor y menor"

"Artículo 133.- Será considerada falta en todo el territorio provincial la faena de ganado mayor y menor en establecimientos no autorizados por la Dirección de Ganadería en el marco de la ley n° 2534 y sus decretos reglamentarios n° 1.426/94 y 46/97. Será también considerada falta, el traslado de la hacienda faenada en estas condiciones por atentar a la salud pública. Las faltas encuadradas en el presente artículo serán reprimidas con decomisos y multas cuyo importe mínimo será el de un diez por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría mínima de la administración provincial, por animal faenado. En caso de reincidencia podrá duplicarse la multa e imponerse arresto de hasta diez (10) días al infractor".

Artículo 2º.- Modifícanse en orden correlativo, los números de Capítulos y artículos de la ley n° 532, a partir de los insertados conforme al artículo anterior.

Artículo 3º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a ordenar la ley n° 532.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.